



## Instituto Electoral del Estado

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-009/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL OTRORA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-009/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización





## Instituto Electoral del Estado

de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

**IV.** Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

**V.** En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

**VI.** Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

**VII.** Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

**VIII.** En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

**IX.** Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**X.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**XI.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y





## Instituto Electoral del Estado

Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN*", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

**XIII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificador Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:





## Instituto Electoral del Estado

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días

**XIV.** El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

**XV.** El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

**XVI.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

**SEXTO.-** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.

...

**OCTAVO.-** La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

... ”

**XVII.** La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos al otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, mediante el oficio número IEE/UTF-0011/15 el día tres de





## Instituto Electoral del Estado

septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

**XVIII.** En fechas nueve y veintinueve de septiembre de dos mil quince, se celebraron las sesiones de audiencias y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día nueve de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número 0044/15, el otrora Pacto Social de Integración, Partido Político presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratificó el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

**XXI.** En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

**XXII.** Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**XXIII.** En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-009/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:





## Instituto Electoral del Estado

**PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el Anexo Único que corre agregado como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15."

**XXIV.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UTF-0006/16**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-009/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlos a consideración del Consejo General.

**XXV.** En Sesión Especial de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de liquidación), mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-069/16.

**XXVI.** En fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Resolución identificada con el número R-PR-001/16, declaró la pérdida de registro como partido político estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

**XXVII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXVIII.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto de dos mil quince, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se





## Instituto Electoral del Estado

resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince, respectivamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución local, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**TERCERO.** Que los artículos 51 y 70 Bis del Código; 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización; así como 37 último párrafo del Reglamento de liquidación, refieren que los partidos políticos deberán tener un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos; además de que el Órgano interno y sus dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, así como de aquellos procedimientos que le generen derechos y obligaciones.

**CUARTO.** Que en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 70 Bis del Código, así como del numeral 37 último párrafo del Reglamento de liquidación, el Consejo General reconoce la personería del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, C. Carlos Froilán Navarro Corro, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que así fue designado por su Órgano partidista competente.

**QUINTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución local y 45 del Código.





## Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis y 70 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**SEXTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, y toda vez que del mismo se desprende observación que no fue solventada por el partido político en mención, el objeto de la presente Resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por la observación contenida en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave





## Instituto Electoral del Estado

SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución local y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.





## Instituto Electoral del Estado

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005***

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser*





## Instituto Electoral del Estado

*el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."*

**"Partido del Trabajo**

**VS**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XLV/2002**

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que





## Instituto Electoral del Estado

se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

### 3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”**

**“Partido Revolucionario Institucional**

**VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.— de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.





## Instituto Electoral del Estado

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—  
7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—  
11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática**

**VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los





## Instituto Electoral del Estado

hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

**Nota:** El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."**

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.





## Instituto Electoral del Estado

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de





## Instituto Electoral del Estado

esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Alianza Social  
VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XXVIII/2003**

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

**"Registro No. 200347**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Julio de 1995**

**Página: 5**

**Tesis: P./J. 9/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto





## Instituto Electoral del Estado

constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

**MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.** Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.





## Instituto Electoral del Estado

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del otrora partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

*"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio."*

*"ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes."*

*"ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos."*

*"ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable."*

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos





## Instituto Electoral del Estado

positivos en "CUENTAS POR COBRAR", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente Resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el otrora partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al otrora partido político a cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

**SÉPTIMO.** Que previo al análisis de la observación descrita en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de la irregularidad encontrada en la revisión del Informe Anual del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de la conducta infractora que se detalla en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en el anexo del mismo, precisándose el rubro y el importe que representa, en caso de aplicar.

### OBSERVACIÓN DEL ANEXO ÚNICO

No.	Observación	Importe								
	<b>Impuestos por pagar</b>									
1	<p>En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, y 05 de junio de 2015, de la revisión efectuada a los informes justificatorios del primer, segundo y cuarto trimestre de 2014, se determinó a Pacto Social de Integración, Partido Político, las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>\$ 1,280.00</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre arrendamiento</td> <td>\$ 1,200.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 2,480.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>A lo que sólo en fecha 11 de diciembre de 2014, el partido político remitió cálculo de actualización y recargos de impuestos, así como refirió que se encuentra con la</p>	Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014	IVA Retenido	\$ 1,280.00	10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 1,200.00	<b>Total</b>	<b>\$ 2,480.00</b>	\$4,960.00
Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014									
IVA Retenido	\$ 1,280.00									
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 1,200.00									
<b>Total</b>	<b>\$ 2,480.00</b>									





## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe								
	<p>imposibilidad técnica de pagar debido a que su clave no la está reconociendo el sistema, por lo que están realizando los trámites correspondientes ante el SAT, señalando que se realizará el pago a la brevedad una vez solucionada dicha situación, sin embargo al no haberse realizado el pago correspondiente, la observación subsiste, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encuentra en la imposibilidad técnica de efectuar el pago de las contribuciones retenidas durante el ejercicio 2014, en virtud de que la cuenta en la que administra su financiamiento público es de inversión, por lo que están realizando los trámites conducentes para realizar el pago y que para dar contestación a la observación 5 de la relación de errores u omisiones cuantificables determinadas al informe anual del ejercicio en revisión, se vieron modificados los saldos al 31 de diciembre de 2014 como se señala a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="597 844 1045 1016"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>\$ 2,560.00</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre arrendamiento</td> <td>\$ 2,400.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 4,960.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014	IVA Retenido	\$ 2,560.00	10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00	<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>	
Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014									
IVA Retenido	\$ 2,560.00									
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00									
<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>									
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$4,960.00</b>								

Una vez acreditada la conducta infractora del otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formal o sustancial, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al otrora partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimiento oficioso, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 1** asentada en el Anexo Único del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de impuestos por pagar, consistente en que el otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, una vez acumuladas las cantidades que mediante ajustes modifica con sus aclaraciones, en las cuentas que a continuación se detallan:

Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014
IVA Retenido	\$ 2,560.00
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>

En este sentido, se requirió al otrora partido político que enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la





## Instituto Electoral del Estado

antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

No pasa desapercibido que el otrora partido político tenía como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se pudo propiciar que a través de conductas negligentes o incluso dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el otrora ente político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar los impuestos retenidos, correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

Por lo antes expuesto, se refiere que el otrora instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”*

*“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:*

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”*

No obstante lo anterior, por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente Resolución, en virtud de la naturaleza de la observación señalada y al no ser este Organismo Electoral un ente recaudador ni hacendario, se considera que lo procedente es exhortar al otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente.

Por todo lo anterior y considerando que la observación subsistente en el Dictamen Consolidado multicitado no es materia de sanción, este Consejo General estima que es procedente aprobar la presente Resolución en sus términos y que en su oportunidad se archive como asunto total y definitivamente concluido.





## Instituto Electoral del Estado

**OCTAVO.** Este Consejo General estima necesario traer a consideración que conforme al artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General en cita ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien a su vez, revisa las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, como lo precisa el artículo 196 de la Ley General en cuestión.

Lo anterior, ya que de la revisión al Dictamen Consolidado que nos ocupa, se observó que el sujeto obligado realizó diversos depósitos en el año 2015, con la finalidad de solventar sendas observaciones y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las facultades para fiscalizar los informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, a partir del ejercicio 2015, como lo refiere el Acuerdo con número INE/CG93/2014 invocado en el numeral XII del apartado de Antecedentes, a través de su Comisión de Fiscalización, lo procedente es que se informe, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, de los depósitos que el sujeto obligado realizó a la cuenta donde administra su financiamiento público, relativo a las actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, con la finalidad de que se otorgue mayores elementos para realizar la actividad fiscalizadora, así como para que exista un correcto seguimiento en ejercicios posteriores al que se resuelve, depósitos que se detallan a continuación:

Fecha del depósito	Importe	Institución bancaria	Número de cuenta
26-mar-15	\$1,681.16	Actinver, S.A.	7161805
11-jun-15	\$2,134.70	Actinver, S.A.	7161805
30-sep-15	\$1,153.00	Actinver, S.A.	7161805

Así mismo, infórmese por la misma vía, que el título de crédito No. 49 de la cuenta en Banco Actinver S.A. No. 7161805 se encuentra disponible para su uso y/o expedición, como lo argumentó el sujeto obligado y anexó documentación comprobatoria, esto a efecto de que se cuente con los elementos necesarios durante el procedimiento de fiscalización, toda vez que existen cheques subsecuentes que han sido utilizados.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto, del Código y los artículos 236 y 238 del Reglamento de Fiscalización, se:





## Instituto Electoral del Estado

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-009/16**, de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** Se exhorta al otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el presente fallo y ordena que en su oportunidad se archive como asunto total y definitivamente concluido, según lo dispuesto por el considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese el fallo de la presente Resolución al otrora Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. DALHEL LARA GÓMEZ**



**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que Pacto Social de Integración, Partido Político exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos de Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período del 01 de



enero al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 de Pacto Social de Integración, Partido Político; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



## I. ANTECEDENTES

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.



De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado a Pacto Social de Integración, Partido Político en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**I.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

**J.** En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole a Pacto Social de Integración, Partido Político la cantidad de \$ 3'596,075.73 (Tres millones quinientos noventa y seis mil setenta y cinco pesos 73/100 M.N.).



Así mismo, se determinaron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para Pacto Social de Integración, Partido Político la cantidad de \$ 1'798,037.86 (Un millón setecientos noventa y ocho mil treinta y siete pesos 86/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en cita, en fecha 07 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0003/14.

**K.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**L.** En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica a Pacto Social de Integración, Partido Político, la cantidad de \$3'596,075.73 (Tres millones quinientos noventa y seis mil setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

**M.** En fecha 23 de abril de 2014, mediante Oficio No. 0017/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**N.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.



**Ñ.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**O.** En fecha 21 de julio de 2014, mediante Oficio No. 0048/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**P.** En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**Q.** En fecha 29 de agosto de 2014, mediante oficio No. IEE/UF-0123/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**R.** En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0042/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

**S.** En fecha 02 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0035/14.

**T.** En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. 0061/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.



**U.** En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó a Pacto Social de Integración, Partido Político su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.

**V.** En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. 0068/14, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**W.** En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**X.** En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0176/14 la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**Y.** En fecha 28 de noviembre de 2014 mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**Z.** En fecha 02 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0065/14.

**AA.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó a Pacto Social de Integración, Partido Político su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.

**AB.** En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0185/14 se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.



**AC.** En fecha 11 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. 0072/14 Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AD.** En fecha 19 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14 la Unidad de Fiscalización informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

**AE.** En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó a Pacto Social de Integración, Partido Político el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

**AF.** En fecha 27 de enero de 2015, mediante Oficio No. 0004/15, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AG.** En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

**AH.** En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el día 13 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AI.** En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0029/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su



informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AJ.** En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

**AK.** En fecha 18 de marzo de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta de Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0014/15.

**AL.** En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó a Pacto Social de Integración, Partido Político su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de los informes justificatorios anuales correspondientes al ejercicio 2014.

**AM.** En fecha 25 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0051/15, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

**AN.** En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. 0011/15, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014.

**AÑ.** En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. 0015/15, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**AO.** En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0076/15, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

**AP.** En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el 05 de junio de 2015



concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AQ.** En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0101/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AR.** En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

**AS.** En fecha 10 de junio de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con Pacto Social de Integración, Partido Político, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0025/15.

**AT.** En fecha 19 de junio de 2015, mediante Oficio No. 0025/15 Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AU.** En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0120/15, se remitió a Pacto Social de Integración, Partido Político el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

**AV.** En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15 la Unidad de Fiscalización informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 al 24 de julio de 2015.

**AW.** En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

**AX.** En fecha 30 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0130/15, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita de verificación No. 0009/15 al rubro "Manejo y control del



*financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 30 de julio de 2015, que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.*

**AY.** En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

" ...  
**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.  
...

**SEXTO.-** Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.  
...

**OCTAVO.-** La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.  
..."

**AZ.** En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó a Pacto Social de Integración, Partido Político que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BA.** En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0011/15, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de Pacto Social de Integración, Partido Político la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BB.** En fecha 08 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

**BC.** En fecha 09 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01



de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0010/15.

**BD.** En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0002/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibirles la contestación de las observaciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

**BE.** En fecha 29 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con Pacto Social de Integración, Partido Político respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0019/15.

**BF.** En fecha 09 de octubre de 2015, mediante Oficio No. 0044/15, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

**BG.** En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

**BH.** En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thome	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico Gonzáles Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

**BI.** En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**BJ.** En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados.





Instituto Electoral del Estado

DIC/UTF/ORD-A2014-009/16

respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2014, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación



en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que Pacto Social de Integración, Partido Político, exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    - 1. REVISIÓN INICIAL
    - 2. INGRESOS
    - 3. EGRESOS
    - 4. OTRAS ACTIVIDADES
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado de Pacto Social de Integración, Partido Político, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha o plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	0017/14	23-abr-14	Del 01 al 23 de abril de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	0048/14	21-jul-14	Del 01 al 21 de julio de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	0068/14	21-oct-14	Del 01 al 21 de octubre de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	0004/15	27-ene-15	Del 07 al 27 de enero de 2015	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0123/14	29-ago-14	12-sep-14	0061/14	12-sep-14	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0176/14	27-nov-14	11-dic-14	0072/14	11-dic-14	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0029/15	13-mar-15	30-mar-15	0011/15	30-mar-15	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0101/15	05-jun-15	19-jun-15	0025/15	19-jun-15	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como



para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados a Pacto Social de Integración, Partido Político conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0185/14	05-dic-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0051/15	25-mar-15
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0076/15	15-may-15
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0120/15	10-jul-15

Adicionalmente, en fecha 30 julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó una Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 0009/15, asentándose los resultados obtenidos en la correspondiente acta que obra en los archivos de la Unidad, de la que se entregó un tanto original debidamente firmado, a Pacto Social de Integración, Partido Político.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. 0015/15, Pacto Social de Integración, Partido Político presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2015 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015, se notificó a Pacto Social de Integración, Partido Político el oficio No. IEE/UTF-0011/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 09 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número 0044/15, el



que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

## II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA y no las Normas Internacionales por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.



Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

### A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar a Pacto Social de Integración, Partido Político las aclaraciones correspondientes.

### B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a Pacto Social de Integración, Partido Político:

#### 1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> </ul> </li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</p>
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
<p>Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</li> <li>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</li> <li>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</li> <li>k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</li> <li>l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);</li> <li>m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);</li> <li>n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</li> <li>o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</li> </ul>
<p>Comprobación General.</p>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de</p>	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias</p>	<p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.</li> </ul>
c. Autofinanciamiento	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> </ul>
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
• Aclaraciones	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el control de activos fijos.</li> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>• Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> <li>• Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>• Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>• Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>• Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por Pacto Social de Integración, Partido Político como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

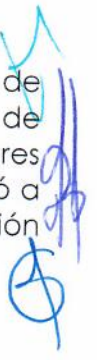
Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se



extrajeron los datos que conforman el presente dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre del año 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones de Pacto Social de Integración, Partido Político en fecha 09 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.





## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



# I. BALANCE GENERAL





PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1  
Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3  
Cédula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31-DIC-14

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :

FONDOS REVOLVENTES PARA GASTOS MENORES	478.97
BANCOS	4,552.05
FONDOS DE INVERSION	780.21
DOCUMENTOS POR COBRAR	90,000.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
INVENTARIOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	95,811.23

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	92,800.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	18,096.60
EQUIPO DE OFICINA	0.00
DEPRECIACION DE EDIFICIOS	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	0.00
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	7,539.41
GASTOS DE INSTALACION	6,469.65
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
DEPOSITOS DE RENTAS	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	65,000.00
	161,887.54

TOTAL DE ACTIVO

257,698.77 ✓



H



PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1  
 Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3  
 Cédula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 31-DIC-14

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

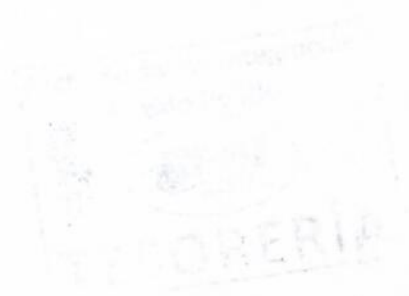
PROVEEDORES	974.01
ACREEDORES DIVERSOS	90,490.44
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	4,960.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO:	96,424.45

CAPITAL

PATRIMONIO	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	289,074.33
RESULTADO DEL EJERCICIO	-127,800.01
TOTAL DE CAPITAL:	161,274.32

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL

257,698.77





## II. ESTADO DE RESULTADOS





PACTO SOCIAL DE INTEGRACION PARTIDO POLITICO

Dirección: 9 SUR 3102 ALTOS 1  
 Población: PUEBLA, PUEBLA

Reg. fed.: PSI111220CL3  
 Cédula:

Página 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 31-DIC-14

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de las ventas
<b>INGRESOS :</b>				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	3,596,075.73	97.30
FINANCIAMIENTO PRIVADO	0.00	0.00	99,708.12	2.70
TOTAL DE INGRESOS	0.00	0.00	3,695,783.85	100.00
UTILIDAD BRUTA	0.00	0.00	3,695,783.85	100.00
<b>GASTOS GENERALES :</b>				
GASTOS OPERATIVOS	53,899.84	0.00	3,847,525.73	104.11
TOTAL DE GASTOS GENERALES :	53,899.84	0.00	3,847,525.73	104.11
UTILIDADES ANTES DE OTROS INGRESOS, GASTOS	-53,899.84	0.00	-151,741.88	-4.11
<b>OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>				
PRODUCTOS FINANCIEROS	56.03	0.00	24,830.55	0.67
OTROS PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS	-762.32	0.00	888.68	0.02
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y GASTOS:	818.35	0.00	23,941.87	0.65
<b>UTILIDAD NETA:</b>	<b>53,081.49</b>	<b>0.00</b>	<b>-127,800.01</b>	<b>-3.46</b>





### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



**PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**  
**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS**  
**ANUAL**



UNIDAD TÉCNICA DE FIDELIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ORÍGENES	IMPORTE	APLICACIONES	IMPORTE
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO:</b>		<b>EGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	\$ 3,964,346.00
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 3,595,075.73	Gastos Administrativos y de Operación	\$ 3,847,525.73
Correspondientes al mes de febrero 2014 al mes de enero de 2015	\$ 3,573,534.40	Gastos Financieros	\$ 888.68
Retención en términos de la resolución CG47/2014 del IFE	1) \$ 22,541.33	Activo Fijo	\$ 81,200.00
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:</b>		Depreciaciones de Activo Fijo	\$ 10,268.35
Por militantes	\$ 95,089.05	Activo Diferido	\$ 65,000.00
Procedente de simpatizantes	\$ 4,619.08	<b>EFFECTO DE CUENTAS POR COBRAR</b>	
Autofinanciamiento	\$ -	Saldo Anterior al 31/12/2013	\$ 90,000.00
Por rendimientos financieros	\$ 24,830.55	Saldo al 31/12/2014	\$ 90,000.00
		<b>EFFECTO DE CUENTAS POR PAGAR</b>	
		Saldo Anterior 31/12/2013	\$ 105,064.50
		Saldo al 31/12/2014	\$ 96,424.45
		<b>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	
		SALDOS MONETARIOS AL 31/12/13:	\$ 5,611.23
		EFECTIVO	\$ 478.97
		BANCOS	\$ 4,552.05
		INVERSIONES	\$ 780.21
		FIDUCIARIAS	\$ -
		<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>4,083,387.34</b>



RESPONSABLE DE LA INFORMACION  
**TESORERO**  
**C. MARIA DEL ROCIO ROMERO NAVARRO**

AUTORIZÓ	ELABORÓ
A.E.F.	A.E.F.

**NOTAS AL ESTADO FINANCIERO:**  
 1) El ingreso por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2014 correspondiente al mes de febrero 2014 al mes de enero de 2015 se transfirió por el IFE a la cuenta número 716105 de Activos, misma que fue informada por el Organismo Interno del PSI a la Unidad de Fiscalización como exclusiva para el manejo de sus recursos por el IFE, en virtud de la resolución CG47/2014 del IFE, en términos de lo establecido en el punto resolutivo OCTAVO de la resolución CG47/2014, emitida por el Consejo General del IFE, respecto al procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SCG/PE/5M/JUL/PUE/29/2013.



## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
  - A. SALDO INICIAL
  - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
  - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
  - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
  - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
  - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
  - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
- II. EGRESOS
  - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - B. GASTOS FINANCIEROS
  - C. ACTIVO FIJO
  - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
  - E. CUENTAS POR COBRAR
  - F. CUENTAS POR PAGAR
  - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 4'089,397.34 (Cuatro millones ochenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 368,782.94
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 368,782.94	
2. Financiamiento Público		\$ 3'596,075.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes 2013	\$ 3'596,075.73	
3. Financiamiento Militantes		\$ 95,089.06
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 95,089.06	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 4,619.06
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 4,619.06	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 24,830.55
7. Otros Productos		\$ 0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 4'089,397.34</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 368,782.94 (Trescientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo inicial, concordara con lo registrado en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.



## B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 a Pacto Social de Integración, Partido Político se le otorgó la cantidad de \$ 3'596,075.73 (Tres millones quinientos noventa y seis mil setenta y cinco pesos 73/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banco Actinver S.A., No. 7161805 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

## C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó durante el año 2014 la utilización de 3 recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con números de folios del 3 al 5, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 95,089.06 (Noventa y cinco mil ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 95,089.06
<b>Total</b>	<b>\$ 95,089.06</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los bienes muebles y de oficina reportados contra la balanza de comprobación y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, por lo que no se determinó observación alguna.

## D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó durante el año 2014 la utilización de 10 recibos de aportaciones de Simpatizantes con números de folios del 23 al 32, de los cuales cinco fueron cancelados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 4,619.06 (Cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 06/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 0.00
Especie	\$ 4,619.06
<b>Total</b>	<b>\$ 4,619.06</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de simpatizantes



(Formato X), determinando que su registro contable es adecuado, por lo que no se determinó observación alguna.

**E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

**F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

Pacto Social de Integración, Partido Político reportó ingresos por la cantidad de \$ 24,830.55 (Veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 55/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Intereses ganados en inversiones	\$ 22,552.74
Intereses ganados en cuentas bancarias	\$ 2,277.81
<b>Total</b>	<b>\$ 24,830.55</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banco Actinver S.A., No. 7161805, en la que administró su financiamiento público, reportando en controles los ingresos que se obtuvieron por rendimientos financieros.

**G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS**

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

**H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO**

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.



En este sentido, por los ingresos de los que se allegó Pacto Social de Integración, Partido Político, a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido en el ejercicio 2014	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
<b>Aportaciones en efectivo</b>		\$ 0.00	\$ 1'798,037.86	\$ 0.00
	\$ 0.00			
<b>Aportaciones en especie</b>		\$ 102,983.12		
Aportaciones de Militantes A.O.	\$ 95,089.06			
Aportaciones de Simpatizantes A.O.	\$ 4,619.06			
Aportaciones de Simpatizantes C.E.	\$ 3,275.00			
<b>Otros Conceptos de Financiamiento Privado</b>		\$ 25,061.76		
Rendimientos Financieros A.O.	\$ 24,830.55			
Rendimientos Financieros C.E.	\$ 231.21			
<b>Total Otros Conceptos</b>		\$ 0.00		
<b>Total Financiamiento Privado recibido en el ejercicio 2014</b>		\$ 128,044.88	\$ 1'798,037.86	\$ 0.00

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió a PSI en el año 2014  
A.O. = Actividades Ordinarias  
C.E. = Campañas Electorales

## II. EGRESOS

Pacto Social de Integración, Partido Político a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 4'083,586.11 (Cuatro millones ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 11/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades ordinarias permanentes	\$ 3'847,525.73
2. Gastos Financieros	\$ 888.68
3. Activos Fijos	\$ 81,200.00
4. Depreciación de activo fijo	-\$ 10,268.35
5. Cuentas por Cobrar	\$ 155,000.00
6. Cuentas por Pagar	\$ 9,240.05
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4'083,586.11</b>



### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 3'847,525.73 (Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 73/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Dispensa y artículos de aseo para oficina	\$ 96,862.47
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 9,140.00
Mantenimiento equipo de cómputo	\$ 17,400.00
Mantenimiento de oficinas	\$ 281,858.10
Arrendamiento de oficinas	352,840.00
Papelería y artículos para oficina	\$ 158,376.41
Artículos de oficina	\$ 28,120.00
Impresión de formatos	\$ 516,535.66
Sanciones	\$ 22,541.33
Teléfono fijo	\$ 30,989.00
Energía eléctrica	\$ 4,032.00
Gasolina y lubricantes	\$ 19,741.32
Depreciación de equipo de cómputo	\$ 4,523.64
Depreciación de equipo de oficina	\$ 5,744.71
No justificables	\$ 4,968.86
Retención de ISR por pago de intereses	\$ 700.59
Asesorías profesionales	\$ 220,353.00
Servicios profesionales	\$ 598,640.00
Cursos	\$ 142,314.00
Comodatos	\$ 97,505.72
Peajes y casetas	\$ 3,738.00
Propaganda	\$ 125,039.60
Artículos promocionales	\$ 805,411.41
Otros gastos	\$ 14,020.00
Embalajes	\$ 29.40
Comidas de gestión	\$ 9,087.31
Eventos	253,260.80
Bardas institucionales	\$ 100.00
Gastos Inst. en producción de radio	\$ 5,800.00
Gastos Inst. en producción para TV	\$ 17,400.00
Gastos para páginas en internet inst.	\$ 452.40
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 3'847,525.73</b>





De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0123/14, IEE/UF-0176/14, IEE/UF-0029/15 e IEE/UF-0101/15, en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 0061/14, 0072/14, 0011/15 y 0025/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0185/14, IEE/UF-0051/15, IEE/UF-0076/15 e IEE/UF-0120/15 de fechas 05 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0011/15, por la cantidad de \$ 382,418.69 (Trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 69/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Arrendamiento de oficinas	\$ 352,840.00	\$ 352,840.00	\$ 0.00
Artículos promocionales	\$ 805,411.41	\$ 805,411.41	\$ 0.00
Cursos	\$ 142,314.00	\$ 142,314.00	\$ 0.00
Despensa y artículos de aseo para oficina	\$ 96,862.47	\$ 96,862.47	\$ 0.00
Eventos	\$ 253,260.80	\$ 253,260.80	\$ 0.00
Mantenimiento de oficinas	\$ 281,858.10	\$ 281,858.10	\$ 0.00
<b>Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 1'932,546.78</b>	<b>\$ 1'932,546.78</b>	<b>\$ 0.00</b>



De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Marzo	No disponible	PE-10	No disponible	\$ 11,440.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que ampara la cantidad de \$ 11,440.00, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como anexa la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, en la que registra los impuestos retenidos por pagar, por el importe de \$ 2,480.00 al rubro de "Retenciones ISR" y "Retenciones IVA", por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PD-08	No disponible	\$ 32,500.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que en sesión de audiencia de fecha dos de septiembre de 2014, realizó la aclaración de que en la póliza de egresos 06 del mes de marzo de 2014 se realizó el pago anticipado del arrendamiento a la que se anexa el comprobante requerido, por lo que el registro corresponde a la devengación contable por el pago de la renta adelantada, dándose por solventada la observación, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0035/14.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 43,940.00</b>				
J				<b>\$ 43,940.00</b>				
NJ				<b>\$ 0.00</b>				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE= Póliza de egresos  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Artículos promocionales** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Abril	1096	PE-01	Asocom, S.A. de C.V.	\$ 180,000.00	El 27/nov/14 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Carpeta ejecutiva tamaño carta en vinipiel negro con logo en relieve). El 11/dic/14, el partido político refirió que remite evidencia comprobatoria (fotografías digitales) sin embargo de la revisión a la documentación recibida se determina que no anexa documento y/o archivo digital alguno, por lo que subsiste la observación.	Art. 172 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida debidamente requisitada, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 180,000.00</b>				
J				<b>\$ 180,000.00</b>				
NJ				<b>\$ 0.00</b>				

R.F.= Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Cursos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Febrero	No disponible	PD-01	Treod Comercializadora, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que ampara la cantidad de \$ 28,000.00, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como anexa la póliza de diario 06 del mes de diciembre de 2014, con la que realiza ajuste por el importe de \$2,000.00 al rubro de "Cuentas por pagar" y evidencia fotográfica que sustenta el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	No disponible	PD-02	Mossan Prelic Consulting, S.C.	\$ 22,000.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que ampara la cantidad de \$ 19,314.00, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como anexa la póliza de diario 06 del mes de diciembre de 2014, con la que realiza ajuste por el importe de \$2,686.00 al rubro de "Cuentas por pagar" y evidencia fotográfica que sustenta el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 52,000.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 52,000.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Despensa y artículos de aseo para oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Enero	No disponible	PD-02	Comercializadora Dill S.A. de C.V.	\$ 64,265.69	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Arts. 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que ampara la cantidad de \$ 63,125.81, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como anexa la póliza de diario 06 del mes de diciembre de 2014, con la que realiza ajuste por el importe de \$ 1,139.89 al rubro de "Cuentas por pagar", relación de las personas beneficiadas con el consumo de artículos de despensa y los controles de almacén respectivos debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 64,265.69</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 64,265.69</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Eventos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Enero	No disponible	PD-01	Adeva Consulting, S.C.	\$ 41,060.00	El 29/ago/14 se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite comprobante original que ampara la cantidad de \$ 39,560.00, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así como anexa la póliza de diario 06 del mes de diciembre de 2014, con la que realiza ajuste por el importe de \$1,500.00 al rubro de "Cuentas por pagar" y evidencia fotográfica que sustenta el gasto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
				Total	\$ 41,060.00			
				J	\$ 41,060.00			
				NJ	\$ 0.00			

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave de solventación
Marzo	69485	PD-09	Georgin a Rizk	\$ 1,153.00	El 29/ago/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; la razón social asentada en el comprobante (Pacto Social de Integración Política), no corresponde con la del partido político (Pacto Social de Integración Partido Político), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite la póliza de diario No. 12 del mes de diciembre de 2014, con la que reclasifica el importe observado a la cuenta "Egresos / No justificables", así como presenta original de ficha de depósito que ampara el reintegro del importe observado, por lo que se considera que solventa la observación. Sugiriéndose se de vista del depósito realizado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
				Total	\$ 1,153.00			
				J	\$ 1,153.00			
				NJ	\$ 0.00			

R.F. = Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



## B. GASTOS FINANCIEROS

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 888.68 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias	\$ 569.24
Seguro de banco robo en cajero	\$ 319.44
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 888.68</b>

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos y por lo que a las comisiones bancarias corresponde, se determinó que la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

Ahora bien, por el concepto de seguro de banco robo en cajero, se señala que se observó al partido político su registro por la cantidad de \$ 319.44 en las observaciones determinadas en el tercer y cuarto trimestre de 2014, realizando el reintegro y registro atinente durante el ejercicio 2015, solventando las observaciones en el respectivo trimestre de 2014.

## C. ACTIVO FIJO

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de \$ 81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 81,200.00
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$ 81,200.00</b>

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a las adquisiciones de activo fijo, se determinó que la documentación soporte cumple con los requisitos que señala la normatividad aplicable.

## D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

Pacto Social de Integración, Partido Político registró la cantidad de - \$ 10,268.35 (Menos diez mil doscientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) por concepto de



Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciación de equipo de cómputo	-\$ 4,523.64
Depreciación de equipo de oficina	-\$ 5,744.71
<b>Total Depreciaciones de Activo Fijo</b>	<b>-\$ 10,268.35</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con papeles de trabajo y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

#### E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>\$ 155,000.00</b>
Deudores diversos	\$ 90,000.00	
Rentas pagadas por anticipado	\$ 65,000.00	

- Por el concepto de **Deudores Diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Rentas pagadas por anticipado** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

#### F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 9,240.05 (Nueve mil doscientos cuarenta pesos 05/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:



Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>\$ 9,240.05</b>
Proveedores	\$ 104,690.49	
Acreedores diversos	-\$ 90,490.44	
Impuestos por pagar	-\$ 4,960.00	

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

### **G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido político no registró movimientos.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES**

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0123/14, IEE/UF-0176/14, IEE/UF-0029/15 e IEE/UF-0101/15, en fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 0061/14, 0072/14, 0011/15 y 0025/15, recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0185/14, IEE/UF-0051/15, IEE/UF-0076/15 e IEE/UF-0120/15 de fechas 05 de diciembre de 2014 y 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el informe anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, de las conclusiones



alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015 mediante oficio No. IEE/UTF-0011/15, por la cantidad de \$ 96,873.14 (Noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 4,960.00 (Cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como a continuación se detalla:

1. De la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por Pacto Social de Integración, Partido Político ante este Organismo Electoral, y los saldos presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejaran cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejaran los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultaran afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de auxiliares mensuales y diario mensual de pólizas, balanzas de comprobación mensual y anualizada, estado de resultados y estado de posición financiera correspondientes al mes de diciembre de 2014, estado de origen y aplicación de recursos del cuarto trimestre y acumulado, que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII) debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

2. El 27 de noviembre de 2014, se requirió la presentación y registro contable de los cheques Nos. 26 del mes de mayo y 49 del mes de junio de 2014 de la cuenta en Banco Actinver S.A. No. 7161805, al no haber sido anexos a su informe justificatorio del segundo trimestre de 2014, remitiendo la póliza correspondiente y la documentación contable que resulte afectada.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que el estatus de los cheques al momento de realizar la primera sesión de audiencia y confronta de fecha 02 de diciembre de 2014, era de que el título de crédito No. 26 se encontraba vigente y disponible, mientras el 49 se encontraba cancelado y que se registraría a la brevedad, sin embargo el partido omitió la presentación de documentación que sustentara sus afirmaciones, por lo que subsistió la observación.



Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a) y c) y 191 incisos k) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió el cheque No. 26 debidamente cancelado, así como la póliza de egresos 04 correspondiente al mes de diciembre de 2014, con la que efectúa su registro.

De igual forma, el partido señala que por un acto administrativo carente de dolo o mala fe, el título de crédito No. 49 se encuentra disponible para su uso y/o expedición, bajo su custodia, remitiendo copia simple del mismo, por lo que se considera que solventa la observación.

Sugiriéndose se de vista de la disponibilidad del título de crédito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

3. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014 y 05 de junio de 2015, de la revisión efectuada a los informes justificatorios del primer, segundo y cuarto trimestre de 2014, se determinó a Pacto Social de Integración, Partido Político, las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, que a continuación se detallan:

Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014
IVA Retenido	\$ 1,280.00
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 1,200.00
Total	\$ 2,480.00

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.

A lo que en fecha 11 de diciembre de 2014, el partido político soló remitió cálculo de actualización y recargos de impuestos, así como refirió que se encuentra con la imposibilidad técnica de pagar debido a que su clave no la está reconociendo el sistema, por lo que están realizando los trámites correspondientes ante el SAT, señalando que se realizará el pago a la brevedad, una vez solucionada dicha situación, sin embargo al no haberse realizado el pago correspondiente, la observación subsiste.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encuentra en la imposibilidad técnica de efectuar el pago de las contribuciones retenidas durante el ejercicio 2014, en virtud de que la cuenta en la que administra su financiamiento público es de inversión, por lo que están realizando los



trámites conducentes para realizar el pago y que para dar contestación a la observación 5 de la relación de errores u omisiones cuantificables determinadas al informe anual del ejercicio en revisión, se vieron modificados los saldos al 31 de diciembre de 2014, como se señala a continuación:

Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014
IVA Retenido	\$ 2,560.00
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>

Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre 2014, por lo que se considera que no solventa la observación, respecto al monto señalado en la tabla inmediata anterior, validado por esta Unidad.

**4.** El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente al primer trimestre de 2014, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió impresión de las pólizas de diario 03 de enero, 07 de febrero y 10 de marzo de 2014, en las que efectúa el registro de la depreciación del activo fijo, sin embargo omitió la presentación de papel de trabajo con el que realizó el cálculo de las depreciaciones determinadas, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 26 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió papeles de trabajo con los que determina el cálculo de las depreciaciones de activo fijo, debidamente requisitados, que corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

**5.** El 13 de marzo de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 09, 08 y 08 de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2014 respectivamente, las depreciaciones de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales del tercer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo conforme a los cuales se realizó la depreciación correspondiente, por lo que se requirió su presentación.

El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió papeles de trabajo que corresponden a equipo de cómputo por la cantidad de \$ 18,096.60 y mobiliario y equipo de oficina por la cantidad de \$ 29,000.00, sin embargo omite presentar el que



corresponde a Mobiliario y equipo de oficina / Estación de trabajo, por la cantidad de \$ 34,800.00, así como se determina de su revisión que el porcentaje de depreciación aplicado al Mobiliario y Equipo de Oficina (25.00%), excede el porcentaje permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 40, fracción VII (aplicable en el año 2014), que es del 10% anual, excediendo el máximo permitido por las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones Aplicables a los Partidos Políticos, siendo necesaria la corrección del cálculo y registro, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 26, 39 y 191 incisos j) y l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió póliza de diario 09 del mes de diciembre de 2014, en la que realizó los ajustes correspondientes y papeles de trabajo con los que determinó el cálculo de las depreciaciones de activo fijo debidamente requisitados, que corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 29 de agosto de 2014, se observó que el partido político de manera recurrente registra la totalidad de sus gastos en pólizas de diario sin que la sustente con el comprobante original, posteriormente realiza pagos parciales al proveedor y presenta el comprobante fiscal (factura) al momento de la liquidación total, en estos términos el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación fracción VII inciso b) establece que cuando la contraprestación no se realice en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, en este sentido se instó al partido político a que a partir del siguiente informe a presentar se soportara cada uno de los registros de gastos y pagos como lo establecen las disposiciones fiscales vigentes.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político refirió que esta observación debe ser declarada improcedente, toda vez que por asesoría de especialistas señala que se fundamenta en los artículos 31 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y 29 A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Lo anterior, debido a que los registros se efectúan en primera instancia en pólizas de diario, teniendo la característica de ser obligaciones ineludibles para el partido político, como consecuencia de transacciones a las que se les conoce como pasivos, abundando que en el Diccionario Contable Administrativo, Fiscal de José Isauro López López, tercera edición se define que póliza diario debe entenderse por: Documento contable que se elabora para justificar alguna operación distinta al efectivo y póliza de



egreso: Documento contable que se elabora para justificar alguna erogación (salida de dinero).

Así mismo, refirió que ha instruido a que las pólizas siempre que se tenga la posibilidad técnica se respalden con la documentación comprobatoria que corresponda, situación por la cual a dichos registros se anexa el contrato por la prestación de servicios respectivo.

De igual forma, el partido político mencionó que si bien el inciso b) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación establece que cuando la contraprestación no se realice en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal por internet emitido por el total de la operación, también lo es que en la Regla General 1.2.7.1.13 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2012, decreta que para los efectos del artículo 29-A, fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación, cuando el pago de la contraprestación respectiva se efectuó en parcialidades, los contribuyentes podrán optar por emitir un solo comprobante fiscal en donde señalen expresamente tal situación, que deberá contener el valor total de la operación de que se trate, de los impuestos retenidos y trasladados, con las excepciones precisadas en el inciso a) del mismo dispositivo.

Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político, se señala que en la observación no se cuestiona el tipo de póliza utilizada para efectuar el registro del gasto, ni los pagos realizados en parcialidades, sino que el partido político presenta pólizas en las que realiza registros a los rubros de egresos sin que adjunte a la misma el comprobante fiscal que sustente el registro, ya sea por la totalidad de la operación o por cualquiera de sus parcialidades, toda vez que los contratos anexos no dan detalle del tipo de bienes y/o servicios que amparen, en la mayoría de los casos, aunado a que el partido político no cumple con lo establecido en el punto 10 de la guía contabilizadora de actividades ordinarias contenida en el Reglamento de Fiscalización, respecto a que el documento fuente de datos o comprobante para el registro de gastos, son los "COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES".

De igual forma, el Apartado 10 de las Normas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, contempla que las cuentas de egresos se afectan por el importe que represente el gasto, soportado por documentación comprobatoria, siendo los contratos anexos insuficientes para tal efecto, pues como ya se señaló no aportan certeza de los bienes y/o servicios adquiridos, máxime al ser registrados bajo el rubro "Diversos" y al omitir anexarse evidencia o documentación complementaria comprobatoria que para cada caso establece el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Por último, es de señalarse que la Regla 1.2.7.1.13 a la que hace referencia resultó aplicable para el año 2013, sin que se encuentre contenida en la Resolución Miscelánea



Fiscal para 2014, por tanto no resulta aplicable al ejercicio en revisión, por lo que subsistió la recomendación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 31 inciso a) y punto 10 de la guía contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, apartado 10 de las Normas de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que la otrora Unidad de Fiscalización en la redacción de esta observación, párrafo primero, "insta" al partido para que a partir del próximo informe (2do trimestre) presentara y/o soportara cada uno de los registros de gastos y pagos como lo establecen las disposiciones fiscales vigentes, así mismo refiere que en el párrafo octavo se señala que "subsiste la recomendación", por lo que la Tesorería de Pacto Social de Integración, Partido Político, identificadas las palabras de carácter preventivo, estableció las acciones conducentes, que cumplieron con el propósito, siendo que en trimestres subsecuentes del ejercicio 2014 no se determinaron observaciones por el mismo hecho, situación con la que considera da cumplimiento a la recomendación.

Adicionalmente, señala que en sesión de audiencia de fecha 09 de septiembre de 2015, formalizada mediante la Minuta No. IEE/UTF-0010/15, la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, precisó que se requería se justificara la comprobación de las observaciones determinadas y relacionadas con los registros contables, refiriendo que en las pólizas de egresos Nos. 02, 03, 04 y 05 del mes de febrero de 2014, se encuentran los documentos Nos. 109, 1078, 519 y 353 de los proveedores Adeva Consulting, S.C., Mossan Prelic Consulting S.C., Treod Comercializadora S.A. de C.V. y Comercializadora Diil S.A. de C.V., respectivamente.

En virtud de que el partido político atendió la recomendación sugerida por la Unidad de Fiscalización y que de la revisión a la documentación referida se observa que no conserva saldos en el rubro de proveedores al 31 de diciembre de 2014, se considera que solventa la observación.

7. El 13 de marzo de 2015, se observó que en la póliza de diario 07 del mes de septiembre de 2014, se registra por concepto de "Deudores Diversos / Comité Ejecutivo Estatal" la cantidad de \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), considerándose que el depósito corresponde al concepto "Deudores Diversos / Carlos Froilán Navarro Corro", por lo que se requirió su reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resultasen afectados.

El 30 de marzo de 2015, el partido político remitió póliza de diario No. 07 del mes de diciembre de 2014, con la que realizó la reclasificación sugerida y la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2014, omitiendo anexar el resto de la documentación contable afectada por el registro, así como refirió que la observación debe ser decretada como procedente, toda vez que los resultados de la revisión que



efectúa la Unidad a su informe del cuarto trimestre de 2014 no habían sido notificados a la fecha de emisión de su documento, por lo que es pertinente esperar a conocer si existen otras observaciones que modifiquen la información del trimestre en referencia, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar la documentación requerida a efecto de que esta Unidad cuente con la que refleje el total de los registros contables para la revisión de su informe justificatorio del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014, así como estado de origen y aplicación de recursos del cuarto trimestre y acumulado de 2014, determinándose de su revisión que refleja los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

**8.** Se requirió la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de concentrado de aportaciones en dinero o en especie debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

**9.** Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medio magnético, así como copia del expediente que conserva del proveedor "Comunidad universitaria golfo del centro A. C.", conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió relación de proveedores observada en medio magnético, debidamente requisitados, así como expediente del proveedor Comunidad Universitaria Golfo del Centro, A.C., por lo que se considera que solventa la observación.

**10.** Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de



montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 0044/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió en impresión y medio magnético la relación detallada de los pasivos existentes al 31 de diciembre de 2014 debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.





## CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político, para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado al presente como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

**PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.



**SEGUNDO.** La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

**TERCERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**





**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal								
1	<p><b>Impuestos por pagar</b></p> <p>En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, y 05 de junio de 2015, de la revisión efectuada a los informes justificatorios del primer, segundo y cuarto trimestre de 2014, se determinó a Pacto Social de Integración, Partido Político, las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="747 1092 909 1638"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>\$ 1,280.00</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre arrendamiento</td> <td>\$ 1,200.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 2,480.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago afines.</p> <p>A lo que en fecha 11 de diciembre de 2014, el partido político solo remitió cálculo de actualización y recargos de impuestos, así como refirió que se encuentra con la imposibilidad técnica de pagar debido a que su clave no la está reconociendo el sistema, por lo que están realizando los trámites correspondientes ante el SAT, señalando que se realizará el pago a la brevedad, una vez solucionada dicha situación, sin embargo al no haberse realizado el pago correspondiente, la observación subsiste, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que se encuentra en la imposibilidad técnica de efectuar el pago de las contribuciones retenidas durante el ejercicio 2014, en virtud de que la cuenta en la que administra su financiamiento público es de inversión, por lo que están realizando los trámites conducentes para realizar el pago y que para dar contestación a la observación 5 de la relación de errores u omisiones cuantificables determinadas al informe anual del ejercicio en revisión, se vieron modificados los saldos al 31 de diciembre de 2014, como se señala a continuación:</p>	Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014	IVA Retenido	\$ 1,280.00	10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 1,200.00	<b>Total</b>	<b>\$ 2,480.00</b>	\$ 4,960.00	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014										
IVA Retenido	\$ 1,280.00										
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 1,200.00										
<b>Total</b>	<b>\$ 2,480.00</b>										





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal								
	<table border="1"><thead><tr><th>Cuenta</th><th>Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014</th></tr></thead><tbody><tr><td>IVA Retenido</td><td>\$ 2,560.00</td></tr><tr><td>10% Retenido sobre arrendamiento</td><td>\$ 2,400.00</td></tr><tr><td><b>Total</b></td><td><b>\$ 4,960.00</b></td></tr></tbody></table> <p>Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de realizar el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre 2014, por lo que se considera que no solventa la observación, respecto al monto señalado en la tabla inmediata anterior, validado por esta Unidad.</p>	Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014	IVA Retenido	\$ 2,560.00	10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00	<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>	\$ 4,960.00	
Cuenta	Saldos determinados al 31 de diciembre de 2014										
IVA Retenido	\$ 2,560.00										
10% Retenido sobre arrendamiento	\$ 2,400.00										
<b>Total</b>	<b>\$ 4,960.00</b>										
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		\$ 4,960.00									